

DR. N. JAVIER TORRES CARRILLO
NOTARIO



DE: PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL SEÑOR ERNESTO HERACLITO WEISSON PAZMIÑO, POR LOS DERECHOS QUE REPRESENTA DE LA COMPAÑÍA URUGUAYA FREDLY SOCIEDAD ANONIMA A FAVOR DE LOS SEÑORES ERNESTO HERACLITO WEISSON PAZMIÑO, XAVIER ROBERTO WEISSON PAZMIÑO Y RICARDO ENRIQUE WEISSON PAZMIÑO.-

COPIA: SEGUNDA

Guayaquil, 03 de Abril del 2013

DR. N. JAVIER TORRES CARRILLO
NOTARIO



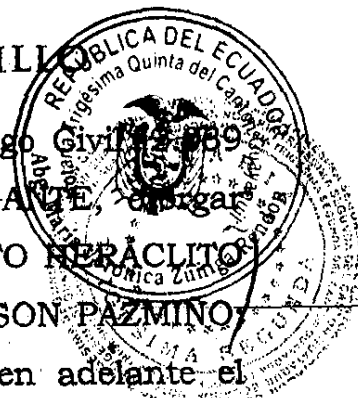
1 ESCRITURA PÚBLICA DE PODER
2 ESPECIAL QUE OTORGA EL SEÑOR
3 ERNESTO HERÁCLITO WEISSON
4 PAZMIÑO, POR LOS DERECHOS QUE
5 REPRESENTA DE LA COMPAÑIA
6 URUGUAYA FREDLY SOCIEDAD
7 ANÓNIMA, A FAVOR DE LOS SEÑORES
8 ERNESTO HERÁCLITO WEISSON
9 PAZMIÑO, XAVIER ROBERTO WEISSON
10 PAZMIÑO; Y, RICARDO ENRIQUE
11 WEISSON PAZMIÑO.-----

12 CUANTIA: INDETERMINADA.-----

13 En la ciudad de Santiago de Guayaquil, Capital de la Provincia
14 del Guayas, República del Ecuador, el tres de abril del dos mil
15 trece, ante mí, DOCTOR NELSON JAVIER TORRES
16 CARRILLO, Notario Titular TRIGÉSIMO SEGUNDO del
17 Cantón, comparece: El señor ERNESTO HERÁCLITO
18 WEISSON PAZMIÑO, por los derechos que representa de la
19 compañía uruguaya FREDLY SOCIEDAD ANÓNIMA, según se
20 desprende del Mandato General que se adjunta y que forma
21 parte integrante de la presente escritura como documento
22 habilitante, quien declara ser de nacionalidad estadounidense,
23 entendido en el idioma castellano, mayor de edad, Ejecutivo,
24 domiciliado en los Estados Unidos de América, pero de paso
25 por esta ciudad de Guayaquil; siendo el compareciente, capaz
26 para obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe.- Bien
27 instruido en el objeto y resultados de esta escritura de Poder
28 Especial, a la que procede como queda manifestado y con
29 amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentó la

1 minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el
2 protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar
3 una en la que conste un **PODER ESPECIAL**, que se otorga al
4 tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes: **CLÁUSULA**
5 **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Interviene en el otorgamiento
6 del presente instrumento público: **UNO.UNO.** El señor
7 **ERNESTO HERÁCLITO WEISSON PAZMIÑO**, por los derechos
8 que representa de la compañía uruguaya **FREDLY SOCIEDAD**
9 **ANÓNIMA**, según se desprende del Mandato General que se
10 adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura
11 como documento habilitante; parte a la que adelante y para
12 todos los efectos del presente instrumento se podrá denominar
13 como el **"MANDATARIO DELEGANTE"**. **CLÁUSULA**
14 **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** Son causas, antecedentes y
15 fundamentos para la celebración de este contrato las
16 siguientes: **DOS.UNO.** La sociedad uruguaya **FREDLY**
17 **SOCIEDAD ANÓNIMA**, otorgó Mandato General de
18 Administración, Disposición y Afectación, con respecto a todos
19 sus bienes, derechos y negocios a favor del señor Ernesto
20 Heráclito Weisson Pazmiño, en fecha veintiocho de octubre del
21 dos mil doce, según el instrumento que se adjunta a la
22 presente escritura pública. **DOS.DOS.** En el mencionado
23 poder, la compañía **FREDLY SOCIEDAD ANÓNIMA**, en calidad
24 de Mandante, no se reservó facultad alguna, ni impuso al
25 **MANDATARIO DELEGANTE**, restricción de ninguna especie,
26 pudiendo este realizar todos los actos que podría ejecutar la
27 propia mandante y sin limitación alguna, facultándolo a
28 suscribir toda clase de documentos públicos y privados en
29 Uruguay o el exterior. **DOS.TRES.** En atención a lo dispuesto

DR. N. JAVIER TORRES CARRILLO
NOTARIO



1 en el artículo dos mil treinta y nueve del Código Civil (C.C.), es intención del MANDATARIO DELEGANTE, otorgar
2 Poder Especial a favor de los señores ERNESTO HERÁCLITO
3 WEISSON PAZMIÑO, XAVIER ROBERTO WEISSON PAZMIÑO
4 y, RICARDO ENRIQUE WEISSON PAZMIÑO (en adelante el
5 MANDATARIOS DELEGADOS) con el fin de que, en
6 representación del MANDATARIO DELEGANTE, individual o
7 conjuntamente, realicen los actos que se detallan en la
8 Cláusula tercera del presente instrumento. **CLÁUSULA**
9 **TERCERA: PODER ESPECIAL.-** Con sustento en los
10 antecedentes expuestos en la Cláusula inmediata anterior, de
11 conformidad con el artículo dos mil veinte y dos mil treinta y
12 nueve del Código Civil y demás normas aplicables, el señor
13 Ernesto Heráclito Weisson Pazmiño, por los derechos que
14 representa en su calidad de Apoderado de la compañía
15 **FREDLY SOCIEDAD ANÓNIMA**, por este acto otorga PODER
16 ESPECIAL, pero amplio y suficiente para su objeto como en
17 Derecho corresponde, a favor de los señores **ERNESTO**
18 **HERÁCLITO WEISSON PAZMIÑO, XAVIER ROBERTO**
19 **WEISSON PAZMIÑO; y, RICARDO ENRIQUE WEISSON**
20 **PAZMIÑO** con cédulas de ciudadanía números de cero nueve
21 cero cero siete uno tres uno cinco siete; cero nueve cero ocho
22 nueve ocho cuatro cero ocho uno; y, cero nueve cero ocho
23 nueve ocho cuatro cero cero ocho, respectivamente, para que
24 en su calidad de MANDATARIOS DELEGADOS a nombre y en
25 representación del MANDATARIO DELEGANTE, ejecute los
26 actos o contratos inherentes a la administración de los
27 bienes y todos los negocios de **FREDLY SOCIEDAD**
28 **ANÓNIMA**, en especial aquellos en los que esta intervenga

PODER ESPECIAL

1 como Constituyente, Constituyente Adherente o
2 Beneficiaria de Fideicomisos Mercantiles. Tales
3 atribuciones, comprenden: **Tres.Uno)** Suscribir cualquier
4 acto o contrato que implique la enajenación de bienes, y
5 adquisición de nuevos activos, incluyendo la facultad de
6 negociar por cuenta del MANDATARIO DELEGANTE los
7 términos y condiciones de cada negociación. En ese
8 sentido, podrán los MANDATARIOS DELEGADOS suscribir
9 actos tales como y sin ser restrictivos: promesas de
10 celebrar un contrato como la de compraventa o donación,
11 la compraventa o donación definitiva de bienes (incluyendo
12 la facultad de recibir el precio), permuta de bienes, dando
13 o recibiendo en propiedad bienes; entrega o recepción de
14 bienes en comodato, arrendamiento, usufructo, concesión
15 comercial, custodia y cuidado u otras figuras lícitas
16 (incluyendo la facultad de recibir el cánón o valor del
17 contrato); otorgamiento o aceptación o de gravámenes y/o
18 limitaciones de dominio de todo tipo sobre bienes, como
19 hipotecas -abiertas o no-, prendas de cualquier clase,
20 prohibiciones de enajenar, anticresis; participar como
21 Constituyente, Constituyente adherente, Beneficiario u
22 otras calidades en contratos de fideicomiso mercantil o
23 Encargos Fiduciarios; efectuar aportes a personas
24 jurídicas y disponer de los bienes del MANDATARIO
25 DELEGANTE; constituir compañías anónimas, de
26 responsabilidad limitada y las demás modalidades
27 previstas en la Ley de Compañías; contraer obligaciones
28 con entidades bancarias o con otras personas naturales o
29 jurídicas, pudiendo girar, aceptar, ceder, endosar,

DR. N. JAVIER TORRES CARRILLO
NOTARIO



1 cancelar toda clase de valores en general, como acciones,
2 participaciones, certificados provisionales, certificados de
3 depósitos, obligaciones, letras de cambio, cheques,
4 pagarés, pólizas de acumulación, bonos, cupones, avales,
5 cédulas hipotecarias, notas de crédito; conferir garantías
6 personales, como fianzas, avales; transferir o novar
7 créditos; abrir, cerrar y administrar cuentas de ahorro o
8 corriente u otras, quedando facultados a suscribir cuantos
9 documentos o formularios sean necesarios con su sola
10 firma y prestar conformidad a los saldos; podrán solicitar
11 todo tipo de servicios bancarios disponibles en dichas
12 instituciones y que sean inherentes a la cuenta bancaria,
13 girar cheques, etc.; entregar recursos en mutuo y en
14 general invertir recursos en los segmentos del mercado de
15 capitales; contratar servicios públicos como energía
16 eléctrica, agua potable; suscribir contratos de bienes y/o
17 servicios, tales como construcción, seguros, proveedores,
18 agencia de cobranza y recaudo, servicios profesionales,
19 contratos de trabajo; recibir dineros, valores, recursos o
20 bienes como consecuencia de la suscripción de los
21 contratos materia del presente numeral, sin limitación
22 relacionada al monto de cada negociación; otorgar
23 mandatos; modificar, resciliar, terminar y en general
24 disolver contratos, etcétera. **Tres.Dos)** Suscribir a nombre
25 del MANDATARIO DELEGANTE cualquier instrumento
26 público o privado, comunicación, instrucción fiduciaria,
27 requerimiento o solicitud dirigida a cualquier persona
28 natural o jurídica, institución, entidad u organismo, sea
29 éste público, semipúblico o privado; suscribir formularios,

PODER ESPECIAL,

1 declaraciones, anexos o cualquier otro documento exigido
2 por la ley, que deban ser presentados de forma mensual,
3 semestral o anual ante las dependencias, instituciones o
4 entidades públicas, órganos públicos de control, así como
5 ante funcionarios o autoridades administrativas del país.

6 **Tres.Tres)** Solicitar de las dependencias o registros
7 públicos y de las autoridades administrativas que estimen
8 convenientes, cualquier tipo de trámite o información
9 relativa al mandante o a los bienes que ésta posea en el
10 Ecuador. **Tres.Cuatro)** Comparecer en nombre del
11 MANDATARIO DELEGANTE a mediaciones, litigios,
12 procesos, en general juicios o trámites administrativos
13 que se sustancien en justicia ordinaria, en procesos
14 arbitrales o en entidades públicas, pudiendo para el efecto
15 los MANDATARIOS DELEGADOS designar abogados para
16 la representación de los intereses del MANDATARIO
17 DELEGANTE y conferir en representación del MANDATARIO
18 DELEGANTE Procuraciones Judiciales a favor de estos en
19 los términos de Ley; realizar consultas, presentar
20 reclamaciones y apelaciones ante entidades públicas o
21 privadas. **Tres.Cinco)** Gestione y en general realice los
22 actos necesarios para la consecución de las finalidades
23 estipuladas en este Poder. Se deja constancia que la
24 MANDATARIA posee las facultades suficientes y necesarias
25 para que, en ningún caso, deje de realizar en nombre del
26 MANDANTE los actos anteriormente señalados, por falta o
27 insuficiencia de Poder. **CLÁUSULA CUARTA.- PROHIBICIÓN**
28 **DE DELEGACIÓN.-** El MANDATARIO DELEGANTE declara que
29 en virtud del poder otorgado a los MANATARIOS DELEGADOS,

DR. N. JAVIER TORRES CARRILLO

NOTARIO

1 él responderá de los hechos de estos, como de los suyos
2 propios. Los MANDATARIOS DELEGADOS quedan personalmente
3 facultados para representar al MANDATARIO DELEGANTE en
4 los términos y condiciones establecidos en este instrumento y
5 conforme lo previsto en la Ley. En ese contexto, el
6 MANDATARIO DELEGANTE dejan expresamente establecido
7 que LOS MANDATARIOS DELEGADOS, en el ejercicio de sus
8 facultades dadas en la presente escritura, no podrá delegar
9 únicamente la facultad de suscribir los documentos
10 mencionados en la cláusula precedente del presente mandato,
11 por estarle expresamente prohibido. **CLÁUSULA QUINTA.-**
12 **ALCANCE.-** El MANDATARIO DELEGANTE, declara que el
13 poder que otorga en representación de la compañía FREDLY
14 SOCIEDAD ANÓNIMA, lo hace con el objeto de que LOS
15 MANDATARIOS DELEGADOS lo ejerzan de forma profesional y
16 diligente, con sujeción a las buenas costumbres y al orden
17 público, aún así, El MANDATARIO DELEGANTE declara que en
18 virtud del poder otorgado a los MANDATARIOS DELEGADOS, él
19 responderá de los hechos de estos, como de los suyos propios.
20 En virtud del mandato otorgado por el presente acto, LOS
21 MANDATARIOS DELEGADOS responderán frente al
22 MANDATARIO DELEGANTE personal y pecuniariamente, por el
23 correcto ejercicio del presente poder. **CLÁUSULA SEXTA.-**
24 **VIGENCIA.-** Este Poder Especial tendrá la vigencia necesaria
25 para el cumplimiento de las instrucciones que se imparten en
26 esta escritura o hasta que sea unilateralmente revocado por el
27 MANDATARIO DELEGANTE o terminado en los casos previstos
28 en la Ley. Agregue usted, señor Notario las demás cláusulas de
29 estilo necesarias para la validez de este instrumento. Firmado)

PODER ESPECIAL

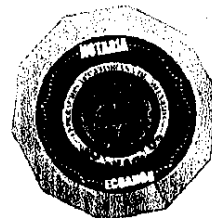



7

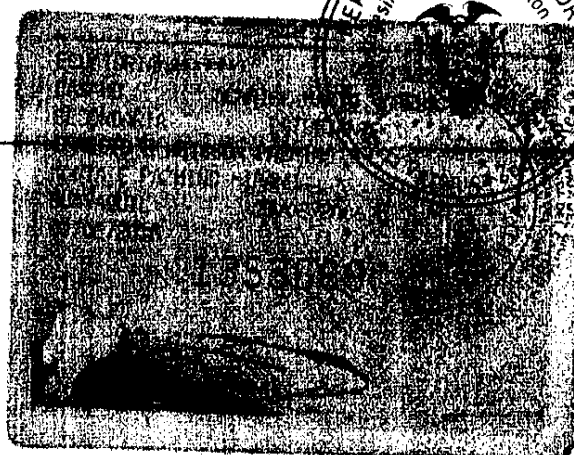
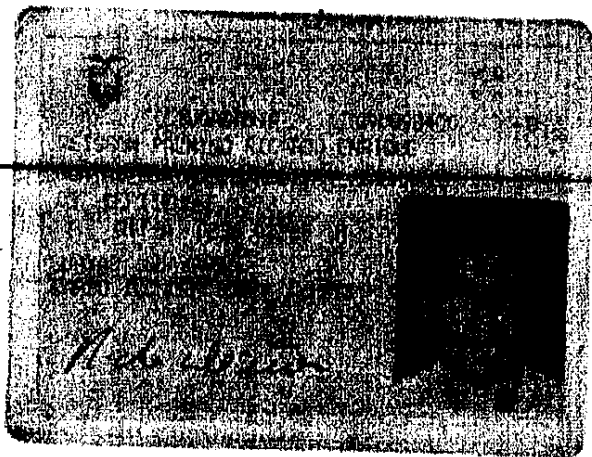
1 Abogado Juan Víctor Menéndez Núñez, con registro de Foro de
2 Abogados número cero nueve guión dos mil doce guión ciento
3 sesenta. **ES COPIA DE LA MINUTA.**- El otorgante aprueba y
4 ratifica en todas sus partes el contenido íntegro del presente
5 instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que
6 surta todos sus efectos legales.- Quedan agregados los
7 documentos. La cuantía de la presente escritura es de
8 Indeterminada. Leída esta escritura de principio a fin, por mí el
9 Notario en alta voz al otorgante quien la aprueba y suscribe en
10 unidad de acto conmigo de todo lo cual **DOY FE.**

11
12
13
14 **ERNESTO HERÁCLITO WEISSON PAZMIÑO**
15 **APODERADO DE FREDLY SOCIEDAD ANÓNIMA**
16 **RUC. No.: No aplica**
17 **Pasaporte No.**

18
19
20
21
22 **DR. NELSON JAVIER TORRES CARRILLO**
23 **Notario Titular Trigésimo Segundo del cantón Guayaquil**



24
25
26
27
28
PODER ESPECIAL



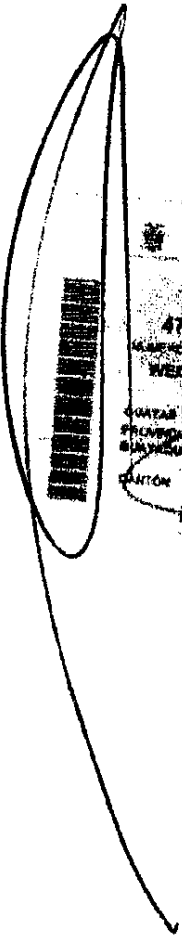
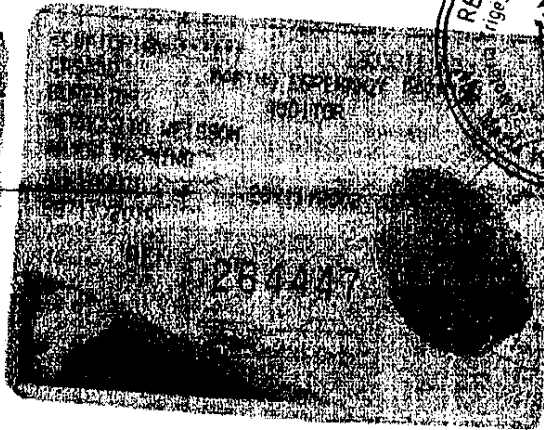
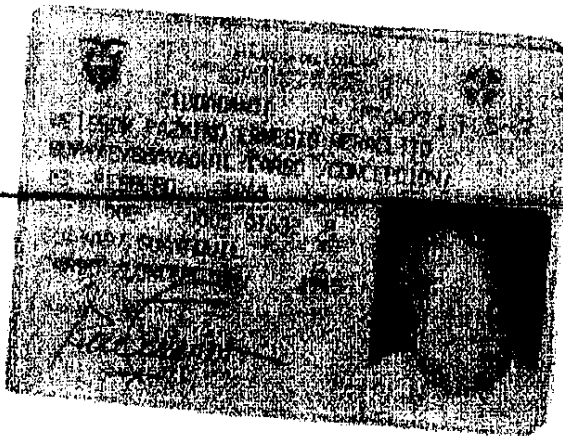
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CENTRO NACIONAL DE VOTACIONES
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2011

474
474-0030 **0908984008**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÍVIL
WEISSON PAZMINO RICARDO ENRIQUE

QUINTAS DELINDEACION 2
PROVINCIA TARDUJ TARDUJ
QUAYACHA PARROQUIA ZONA

CANTON PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17 FEBRERO

474
474 - 0033 **0900713167**
AL SEÑOR DEL CERTIFICADO CÉDULA

WILSON PAZMIÑO ERNESTO HERNÁNDEZ

QUITA
PRIMER
SEGUNDO
TERCERO
CUARTO
QUINTO

CIudadanía
TARJETA
NACIONAL
ZONA

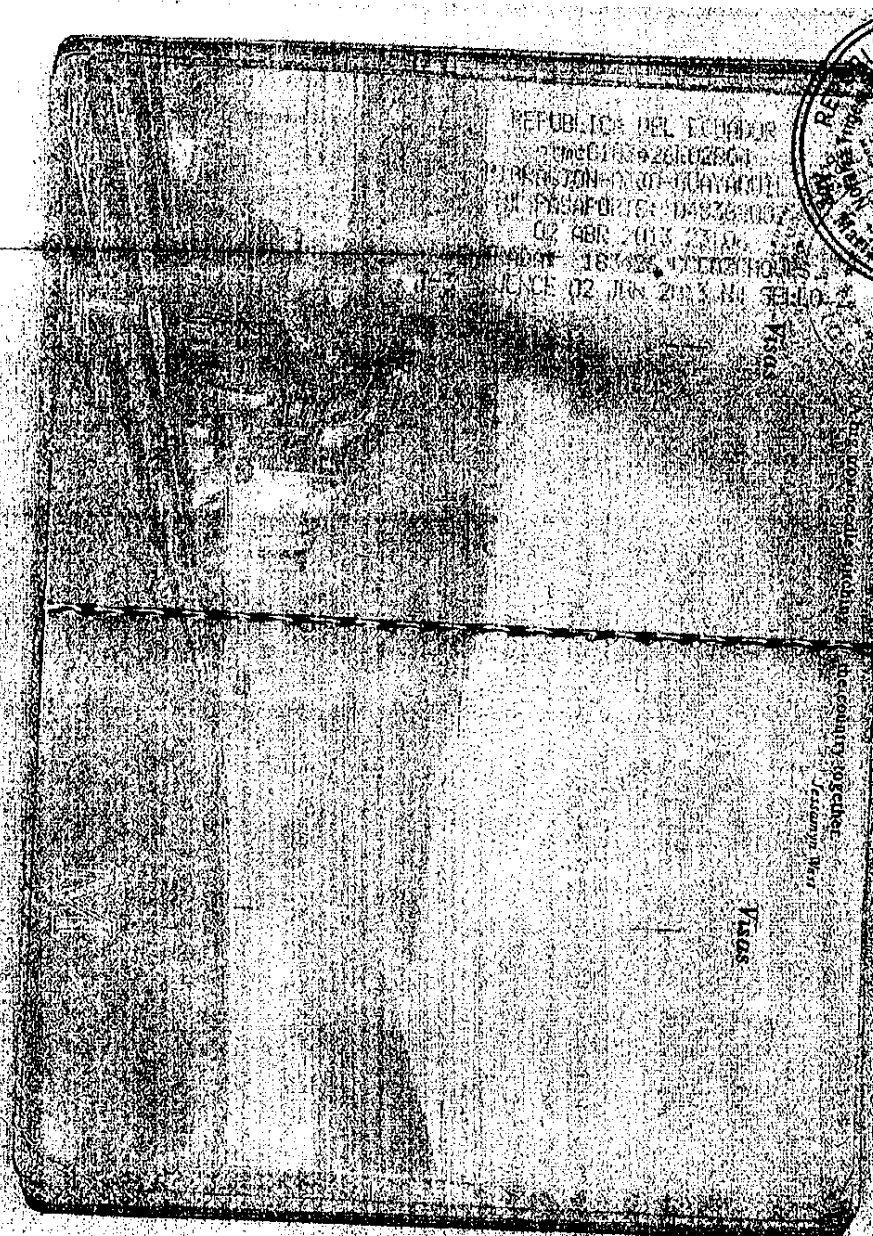
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Ciudadanía (O)

Este documento acredita que usted
asistió a las Elecciones Generales
17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Handwritten signature]

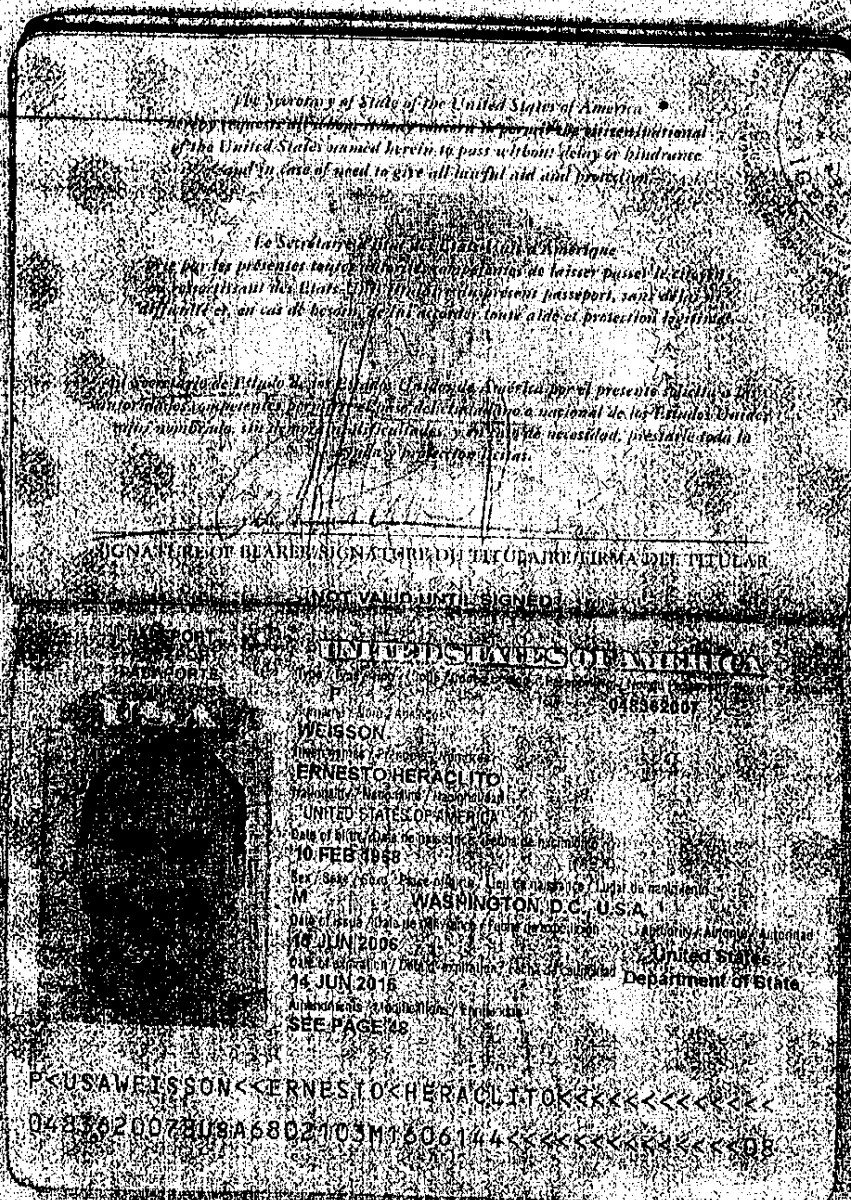


REPUBLICA DEL ECUADOR
Ministerio de Justicia
Caja Postal 1001 - GUAYAS
PASADITA: 04026007
02 686 2013 2310
BOY 18/02/04 VILLAHORRA
BOY 02 JUN 2003 NÚ 3310



Recomprado
Jesús María

Visto





PAPÉL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Eq N° 984883

ESC. NICOLAS EFREN ALONSO BENIA - 15439/3



No 32.- MANDATO GENERAL. POR FREDLY SOCIEDAD ANONIMA A FAVOR DE ERNESTO HERACLITO WEISSON. En Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, el veintiocho de octubre del año dos mil doce, ante mí, Escribano autorizante, comparece **FREDLY SOCIEDAD ANONIMA**, persona jurídica con sede en esta ciudad en la calle 25 de Mayo 477 oficina 205, inscrita en el Registro Unico Tributario con el número 216813370018, representada en este acto por su Presidente, **Diego Francisco INCIARTE MOOR**, titular de la Cédula de Identidad número 1.938.902-5, oriental, mayor de edad, con domicilio en la calle Costa Rica número 1572 apartamento 6 de ésta ciudad. Y para que lo consigne en este mi Protocolo dice que: **PRIMERO: FREDLY SOCIEDAD ANONIMA** confiere Poder General de Administración, Disposición y Afectación, con respecto a todos sus bienes, derechos y negocios al señor **ERNESTO HERACLITO WEISSON**, de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, titular del Pasaporte de los Estados Unidos de América número 048362007, para que represente a la Sociedad mandante. **SEGUNDO:** En consecuencia el mandatario queda expresamente facultado para: I) Constituir derechos reales de toda clase a título oneroso sobre los bienes inmuebles o muebles de la mandante y ejercer toda clase de derechos que la misma tenga a su favor; II) Aceptar o repudiar herencia, legados, donaciones o cualquier otra liberalidad, representar a la mandante en todo juicio sucesorio en que tenga cualquier clase de interés; III) Interponer acción, interrumpir o renunciar la prescripción adquisitiva o extintiva de toda clase de obligaciones y cancelarias por todos los medios y modalidades; IV) Pedir reducción de donaciones; V) Prometer vender o comprar inmuebles en cualquier condición, con o sin garantías, ratificar las promesas, conferir o solicitar la tenencia u ocupación de los bienes prometidos, anular o rescindir dichas promesas, escriturar o solicitar la escrituración definitiva, exigiendo o renunciando las garantías

correspondientes; VI) Enajenar o adquirir por cualquier título y modo: compraventa, permuta, adjudicaciones en pago, cesión o cualquier otra clase de contrato nominado o innominado toda clase de bienes y derechos en cualquier forma y condición; VII) Dar y tomar en arrendamiento o aparcería toda clase de bienes, celebrar toda clase de arrendamientos de bienes y servicios; VIII) Constituirse en fiador en representación de la mandante; IX) Constituirse en deudor o acreedor de rentas vitalicias, enajenar o adquirir los derechos a percibir rentas vitalicias; X) Celebrar y contraer préstamos de consumo, de uso, valores o dineros; XI) Contratar depósitos de toda clase, depositar, cobrar y retirar dinero, valores, bienes y documentos que estuviesen depositados a nombre de la mandante o a su orden por cualquier concepto, en cualquier institución bancaria, pública o privada y demás instituciones financieras del país y del extranjero; XII) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la mandante o por terceros, con toda clase de garantías, prendas simples, agrarias o industriales, hipotecas, anticresis; XIII) Hacer cesión de todo o parte de los bienes de la mandante con los efectos propios de la misma; XIV) Dedicar y afectar bienes por cualquier suma a cualquier actividad civil o comercial, pudiendo servirse al efecto de toda clase de agentes auxiliares del comercio; XV) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar todo tipo de contratos del derecho comercial; XVI) Crear o ingresar en sociedades civiles o comerciales de cualquier clase, aportando a las mismas cualquier suma de dinero o bienes de toda naturaleza, estipulando cualquier condición. El mandatario se encuentra facultado para representar a la compareciente en todo lo relativo al giro y administración de dichas sociedades: pedir y aceptar disoluciones parciales o totales de las mismas, liquidación, fusión, partición, enajenación total o parcial, traspaso, cierre o clausura sin limitación alguna. Asimismo se encuentra facultado para actuar en relación a la suscripción, canje, cobro de dividendos, representación y voto en asambleas y



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Eq N° 984884

ESQ. NICOLAS EFREN ALONSO BENIA - 15439/3



directorios de dichas sociedades; XVII) Registrar, impugnar, aceptar y ~~en general~~ realizar cualquier otro tipo de propiedad industrial o intelectual; XVIII) Enajenar establecimientos comerciales y los bienes que integran los mismos; XIX) Contratar seguros, modificar y ceder pólizas; XX) Arrendar cofre-forts y operar en ellos o en los que tuviera contratados; XXI) Abrir y cerrar cuentas corrientes y girar contra fondos depositados en ellos, retirar libretas de cheques; XXII) Girar, endosar, avalar, pagar, cobrar, protestar, descontar y aceptar letras de cambio, cheques, vales, billetes, pagarés, conformes y cualquier otro tipo de documento comercial en cualquier forma y condición; XXIII) Suscribir toda la documentación para la exportación o importación de bienes y mercaderías; XXIV) Asistir a junta de acreedores y verificar u observar créditos y su graduación, solicitar y aceptar concordatos y cualquier clase de convenios similares, pedir la formación de concursos o quiebras; XXV) Retirar del Correo, agencias telegráficas y transportadoras en general toda la correspondencia o bienes dirigidos a la mandante; XXVI) Iniciar, continuar y terminar toda clase de acciones y gestiones ante cualquier autoridad o dependencia del Estado. XXVII) Realizar el cobro de transferencias, que se realicen a nombre de la mandante y/o a su orden, en cualquier institución bancaria, pública o privada, estatales, provinciales o municipales y demás instituciones financieras del país y del extranjero. **TERCERO:** La mandante confiere asimismo al mandatario poder general para pleitos a fin de que la represente ante cualquier autoridad judicial o administrativa, en cualquier asunto que tuviera pendiente, haya de iniciar o se le promueva en el futuro, ya sea como actor, demandado, tercerista, denunciante o a cualquier otro título, con las facultades generales de derecho o las especiales del artículo 39 del Código General del Proceso de la República Oriental del Uruguay o las especiales de cualquier otro país en que el mandatario deba actuar y que deban conferirse a texto expreso, las que se dan aquí por reproducidas. El

mandatario podrá sustituir el presente mandato general para pleitos, en todo o en parte, sin limitación alguna, reservándose el derecho de reasumir personería. CUARTO: La mandante no se reserva facultad alguna, ni impone al mandatario restricción de ninguna especie, pudiendo éste realizar todos los actos que podría ejecutar la propia mandante con los mismos efectos patrimoniales, la enumeración de facultades, no implica limitación alguna pues no es taxativa, sino a vía de ejemplo. QUINTO: Para las enajenaciones que realice el mandatario en cumplimiento de este poder debe reputársele facultado para recibir el precio en cualquier forma, otorgar cartas de pago, hacer la tradición, obligarse al saneamiento y obtener o renunciar certificados. SEXTO: Los bancos y oficinas ante los cuales se actúe en ejercicio de este mandato lo tendrán por vigente y válido mientras no se notifique por escrito su revocación, sustitución, limitación o renuncia a las respectivas gerencias. SEPTIMO: La actuación de la mandante por medio de otros representantes no significa revocación, suspensión o limitación del mismo. OCTAVO: En cumplimiento de este poder el mandatario podrán otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados, con todas las cláusulas de estilo. NOVENO: El presente Poder caducará en forma automática, sin necesidad de gestión o acto alguno y de pleno derecho, perdiendo su total validez a los dos años a contar de hoy y se otorga para surtir efectos en el país y en el extranjero. Y YO, ESCRIBANO AUTORIZANTE, HAGO CONSTAR QUE: A) Conozco al compareciente. B) FREDLY S.A. es persona jurídica, constituida por Acta de fecha 13 de setiembre de 2011. Sus Estatutos fueron aprobados por la Auditoría Interna de la Nación el 28 de setiembre de 2011, inscriptos en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio con el número 18997 el 24 de noviembre de 2011 y publicados legalmente. De los mismos surge que a la sociedad la representará, el Administrador, Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera. La



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Eq N° 984885

ESC. NICOLAS EFREN ALONSO BENIA - 15439/3



compareciente es la actual Presidente del Directorio y como tal la representa ampliamente, encontrándose vigente el mencionado cargo, habiéndose cumplido con lo dispuesto por la ley 17.904, según Declaratoria inscrita en el Registro de Comercio citado con el número 6427 el 8 de mayo de 2012. C) Esta escritura es leída por mí y el compareciente así la otorga y firma. D) Esta escritura sigue inmediatamente a la extendida el veinticinco de setiembre de Declaratoria con el número 31 del folio 72 al folio 72 vuelto. JUAN FRANCISCO MUTIO.- Hay un signo notarial.- NICOLAS ALONSO BENIA ESCRIBANO PUBLICO. -----

ES PRIMERA COPIA, que he compulsado de la escritura matriz que autorice en mi Protocolo, extendida del folio 73 al folio 75 en tres fojas de papel notarial serie "Eo" números 623273, 623274 y 623275 respectivamente. En fe de ello, para el apoderado, "ERNESTO HERACLITO WEISSON", y a efectos de su presentación ante Oficinas Publicas y privadas y ante quien corresponda, la expido en un único ejemplar, que sello, signo y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en tres fojas de papel notarial de la serie "Eq" números 984880, 984881 y 984882 respectivamente.

NICOLAS ALONSO BENIA
ESCRIBANO PÚBLICO

TESTIMONIO POR EXHIBICION: Las copias xerográficas que anteceden, extendidas en tres fojas de Papel Notarial, Serie "Eq", números 984883, 984884 y 984885, concuerdan bien y fielmente con el documento original del mismo tenor que he tenido a la vista y al cual me remito. EN FE DE ELLO: a solicitud de parte interesada y a efectos de su presentación ante oficinas públicas y ante quien corresponda, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el veintiocho de octubre del año dos mil doce. CONSTE*

ARANCEL OFIC.	
Artículo	\$ 8
Honorario \$	25
Mont. Net. \$	33
Fondo Graniel \$	

[Handwritten signature]

NICOLAS ALONSO BENTIA
ESCRIBANO PÚBLICO

NICOLAS ALONSO BENTIA
ESCRIBANO PÚBLICO



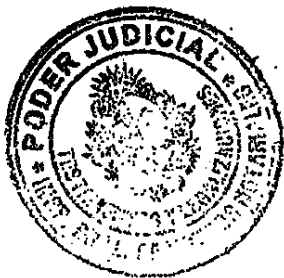
PAPEL NOTARIAL DE ACTUACION



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES

CERTIFICO QUE: NICOLAS EFREN ALONSO BENIA es Escribano Público y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie Eq Número 984885 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. EN FE DE ELLO, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y asimismo, si correspondiere para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el nueve de noviembre de dos mil doce.



[Handwritten signature]

MACARENA COSSINI
Actuaria Adjunta
INSPECCION GENERAL
REGISTROS NOTARIALES



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)



1. País Country / Pays :	República Oriental del Uruguay		
El presente documento público This public document / Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	MACARENA COSSINI		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	ACTUARIA ADJUNTA		
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	SUPREMA CORTE DE JUSTICIA		
Certificado Certified / Attesté			
5. en at / à	Montevideo	6. el día the / le	13 de Noviembre de 2012
7. por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores		
8. bajo el número N° sous n°	000120991802Z		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :		10. Firma: Signature: Signature :	 Beatriz Di Nuto Legalización Directrice de Affaires Consulaires

Documento Apostillado: TESTIMONIO NOTARIAL DE DOCUMENTO PRIVADO

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mree.gub.uy>.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.mree.gub.uy>.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mree.gub.uy>.



EL OFI
8
3
1
9
2
3
ENIA
20

DR. N. JAVIER TORRES CARRILLO
NOTARIO



Se otorgó mi y en fe de ello, confiero este **SEGUNDO**
TESTIMONIO de PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL
SEÑOR ERNESTO HERACLITO WEISSON PAZMIÑO, POR
LOS DERECHOS QUE REPRESENTA DE LA COMPAÑÍA
URUGUAYA FREDLY SOCIEDAD ANONIMA A FAVOR DE
LOS SEÑORES ERNESTO HERACLITO WEISSON
PAZMIÑO, XAVIER ROBERTO WEISSON PAZMIÑO Y
RICARDO ENRIQUE WEISSON PAZMIÑO, que sello y firmo
en la ciudad de Santiago de Guayaquil, el tres de abril del
dos mil trece.

DR. NELSON JAVIER TORRES CARRILLO

Notario Titular Trigésimo Segundo del Cantón Guayaquil

AB. MARÍA VERÓNICA ZÚNIGA RENDÓN
NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DOY FE que la compulsa precedente compuesta
de 15 Fojas es igual a la copia del
documento que me fué exhibida.
GUAYAQUIL, 27 de 06 de 2014

Ab. María Verónica Zúñiga Rendón
Notaria Trigésima Quinta
del Cantón Guayaquil